

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: DIVORCIO
RADICACION: 2020-00178
DEMANDANTE: PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS
DEMANDADO: CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 370 del C.G.P., se deja en secretaría a disposición de los interesados por el término de cinco (05) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado en el escrito de contestación que antecede. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra, se fija en lista de traslado #12 hoy 26 de Marzo del 2021 a las 7:00 A.M.

El Secretario,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Santiago de Cali, diciembre de 2020

SEÑOR
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D

REFERENCIA:

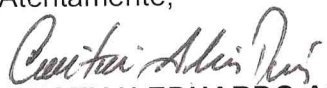
PROCESO:	DIVORCIO – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS
DEMANDADO:	CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ
RADICACIÓN:	2020 - 178

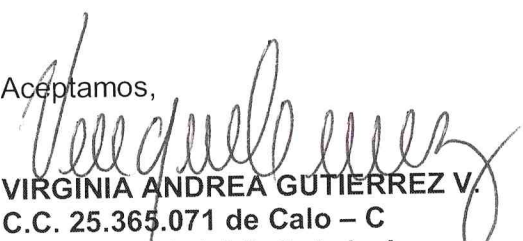
CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ, mayor de edad vecina de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.531.891 de Cali, demandado en el proceso de la referencia, mediante el presene escrito y con el acostumbrado respesto confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ VALENCIA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.365.071 de Caloto – C, Abogada en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 125.820 del C. S de la J, como principal y al Dr. **OSCAR ANDRES ACOSTA ORTIZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.506.402 de Cali, Abogado en Ejercicio con T.P. 313.974 del C. S de la J, como suplente para que en mi nombre y representación contesten la demanda de la referencia y si lo consideran viable, presenten Demanda de Reconvención contra la Señora **PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS**.

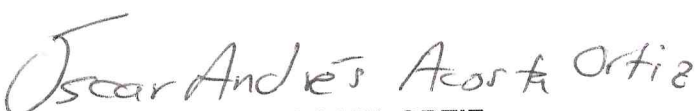
Los Doctores **VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ VALENCIA** y **OSCAR ANDRES ACOSTA ORTIZ**, están facultada para solicitar y aportar pruebas, para recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, así como para realizar todas las diligencias y actuaciones que estimen pertinentes para la defensa de mis intereses y que se entienden otorgadas por mandato de la ley. Igualmente quedan facultados mis apoderados para tramitar a continuación de este proceso la liquidación de la Sociedad Conyugal o de mutuo acuerdo si así lo acepta la demandada y en especial las conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerles Personeria Jurídica.

Atentamente,


CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ
C.C. No. 94.531.891 de Cali

Aceptamos,

VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ V.
C.C. 25.365.071 de Calo – C
T. P. 125.820 del C. S de la J.
E – mail: virginia.gutierrez@gutierrezvalencia.com
Celular: 3206710891


OSCAR ANDRES ACOSTA ORTIZ
C.C. 94.506.402 de Cali
T.P. 313.974 del C. S de la J
E - mail: oscaracosta373@gmail.com
Celular: 321 826 37 71





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



31111

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094531891 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Cristian Alvarez Perez

----- Firma autógrafa -----



1xkj3q9ma4vw
14/12/2020 - 12:50:39:152



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

Lucia Bellini Ayala



LUCIA BELLINI AYALA
Notaria trece (13) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1xkj3q9ma4vw



Señor:
JUEZ 6 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D

REFERENCIA:

PROCESO:	DIVORCIO – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS
DEMANDADO:	CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ
RADICACIÓN:	2020 - 178

VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ VALENCIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.365.071 de Caloto – C, Abogada en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 125.820 del C. S de la J, actuado en calidad de apodera del Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, mayor de edad vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.531.891 de Cali, demandado en el proceso de la referencia, procedo a dar respuesta a la demanda instaurada por la Señora **PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS**.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

- PRIMERO: ES CIERTO.** Como consta en el Registro Civil de Matrimonio que se aporta.
- SEGUNDO: ES CIERTO.** Como consta en el Registro Civil de Nacimiento del adolescente **JOSE DAVID ALVAREZ CONTRERAS**.
- TERCERO: NO ES CIERTO.** Conforme a lo manifestado por el Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, en el año 2007 al llegar la señora **PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS**, tarde al hogar después de una fiesta, entre ellos se presentan diferencias que fueron reportadas a la fiscalía, donde se realiza sensibilización y ambos son envidios a psicología. Es el año 2010, cuando la Señora **PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS**, decide irse del hogar.
- CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** En el año 2010 la Señora **PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS**, se va del hogar, quedado el hijo de la pareja **JOSE DAVID ALVAREZ CONTRERAS**, al cuidado de su padre, quien se ve en la necesidad de irse a vivir a un apartaestudio donde su abuela materna Señora **MARIA ANGELIA VALLEJO**, pues para ese momento atravezaba un difícil situación económica, ya que asumió el cuidado exclusivo de su hijo y esto afecto su trabajo.
- Por esta epoca la señora **PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS**, se realiza varias cirugías estéticas, lo que llama la atención del Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, ya que ella le manifestaba no tener un trabajo estable y por ese motivo entre el años 2010 y finales de 2012, que el hijo en común vivió con el padre, la madre no hizo ningún aporte económico.
- QUINTO: ES CIERTO.** Como consta en los documentos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aportados con la demanda. Lo que es necesario aclarar es que mi representado Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, para ese momento había asumido completamente la responsabilidad de su hijo y como ya se manifestó había cambiado su lugar de residencia buscando proporcional estabilidad en un momento en que pasaba por una difícil situación económica.
- SEXTO: ES CIERTO.** Como consta en los documentos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aportados con la demanda, Resolución 072 del diciembre 2012, decisión que fue tomada por la Dra. **ANDREA SANCHEZ CORTEZ**, después de realizar estudios de psicología y trabajo social a **JOSE DAVID ALVAREZ CONTRERAS**.

SEPTIMO: ES CIERTO. Como consta en lo anexos que acompañan la demanda. Lo que es necesario aclarar es que en un principio el Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, no estuvo de acuerdo con la decisión adoptada por la Defensora de Familia, ya que llevaba casi de 3 años dedicado única y exclusivamente a su hijo y la madre no era constante en las visitas que verbalmente habían acordado, ya que lo visitaba cada 2 o 3 semanas o llevaba al niño para que estuviera al cuidado de otras personas, como la señora **JANETH CONTRERAS JARAMILLO**, prima de la demandante.

La intención no era perturbar a la madre, como se expresa en la demanda, posteriormente y una vez analiza los estudios de psicología y trabajo social realizados a su hijo, comprende que la decisión fue tomada a favor del mismo, porque el niño en ese momento necesitaba una figura materna cerca.

Sin que nunca haya dejado de esta pendiente y preocupado por el bienestar de su hijo y en constante comunicación con él, situación por la que descubrió que el mes de diciembre de 2020, el adolescente quedó solo mientras su madre estaba de vacaciones, por lo cual el decidió llevarlo a su casa e informó al ICBF, que lo hacía, como consta en la copia del documento que se anexa.

OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Mediante Resolución 072 del diciembre 2012, la Defensoría de Familia fija como cuota de alimentos la suma de \$141.675 pesos, que el Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, por desconocimiento aportaba en especie pagando el colegio de su hijo y llevando las cosas que el necesitaba.

La Señora **PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS**, presenta denuncia por el Delito de Inasistencia Alimentaria, en abril de 2013, como consta en los documentos que se anexan.

Fiscalía citó a conciliación y después de demostrar que el Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, aportaba más de lo que se le había fijado, el caso fue archivado.

NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Como se manifestó en la contestación del hecho anterior, el Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, siempre ha aportado para su hijo alimentos en valor superior al fijado lo cual hizo en especie, pero no por causar molestia, sino porque considero que así debía hacerlo.

Frente a la desprotección de la cónyuge, de la que se hace mención se hace necesario aclarar que para pedir alimentos se hace necesario conforme a la doctrina cumplir con 3 requisitos que son:

- 1.- Demostrar la necesidad de quien pide los alimentos.
- 2.- Demostrar la capacidad de quien es llamado a dar los alimentos.
- 3.- El nexo, que en este caso sería el matrimonio.

Los requisitos 2 y 3 están dados, pero el primero no, ya que como se evidencia en los documentos aportados la Señora **PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS**, contaba con un trabajo estable que precisamente le permitía ejercer la custodia y cuidado personal de su hijo. Además, cuando se habla de alimentos a favor de mayores de edad es necesario demostrar la necesidad, esta no se presume, como si ocurre cuando los beneficiarios son niños, niñas y adolescentes.

Es la oportunidad además para mencionar que entre el año 2012 y 2015 aproximadamente, la Señora **PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS**, convivía de la manera permanente con el Señor **GIOVANNI GALLEGU GERALDO**.

DECIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO. La documentación que se aporta, da cuenta de la existencia de empresa y de los vehículos a su nombre, pero no se hace relación de los pasivos con los que cuenta la empresa y que no permiten su viabilidad en este momento.

Al momento de liquidar la sociedad conyugal, se deben repartir tanto los activos de ambos conyuges como los pasivos y en este caso solo se relacionan los activos a nombre del Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, pero no sus pasivos, ni los activos de la Señora **PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS**

A continuación se realiza una relacion de los pasivos por **CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE** (\$170.568.150) que se encuentran a nombre del Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, los cuales tienen varios meses de mora.

INSTITUCION FINANCIERA	No. DE CREDITO	MONTO	ULTIMO PAGO
Bancolombia	449188596	\$ 3.663.450	2020 – 11 - 01
Alkosto	000006583	\$ 4.365.900	2020 – 07 - 01
Scotiabank Colpatria	010000800	\$ 4.710.300	2020 – 08 - 01
Davivienda	540692154	\$ 5.041.050	2019 – 10 - 01
Scotiabank Colpatria	010000200	\$ 5.964.400	2019 – 10 - 01
Banco de Bogota	450668263	\$ 8.509.200	2020 – 09 - 01
Davivienda	900065427	\$ 9.166.500	2020 – 09 - 01
Bancolombia	837008657	\$ 15.582.000	2020 – 11 - 01
Davivienda	455983502	\$ 22.485.750	2020 – 09 - 01
Banco de Bogota	000079928	\$ 31.621.800	2020 – 11 - 01
Davivienda	900065417	\$ 59.467.800	2020 – 11 - 01
TOTAL		\$ 170.578.150	

Igualmente se aporta consulta de los pasivos de la Empresa IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA SAS, por mas de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE** (\$580.000.000), obligaciones con Banco de Occidente, Itau y Banco Pichinca

DECIMO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Efectivametine el Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, después de ir a la Curia, la cual se encuentra ubicada en la Casa Arzobispal, en busca de asesoría para adelantar el divorcio considerando que era lo que debía hacerse por haber celebrado matrimonio católica con la Señora **PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS**, le envía la documentación que se requería para la Nulidad del Matrimonio, ya que el matrimonio católico no tiene divorcio conforme al Código Canónico, sino solo Nulidad, pero después de adelantar el tramite ante el Tribunal Eclesiástico, donde la decisión sea la Nulidad, se debe solicitar homologación de la decisión ante el Juez de Familia, para cesar el efectos civiles. La intención del Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, nunca fue defraudar.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Estamos de acuerdo con esta pretensión, efectivamente se configura la causal 8 del artículo 154 del Código Civil, los esposos **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ** y **PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS**, se encuentran separados de cuerpos por más de dos años, ya que en el año 2010 la esposa decide irse del hogar.

SEGUNDA Y TERCERA: Nos oponemos a esta pretensión, ya que el Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, no es culpable de las causales invocadas, además conforme al artículo 156 del Código Civil, desde la ocurrencia del hecho, se tiene 1 año para demandar. Es por lo anterior que el Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, no podrá tampoco demandar a la Señora por la Causal 2 del artículo 154 al ser ella quien abandonó las obligaciones que la Ley le impone como cónyuge, desconociendo además que aproximadamente entre los años 2012 al 2015, convivió con el Señor **GIOVANNI GALLEGU GONZALEZ** de manera permanente.

CUARTA Y QUINTA: No nos oponemos a estas pretensiones, ya que estamos de acuerdo con el Divorcio por la causal 8 del artículo 154 del Código Civil, como ya se menciona.

SEXTA: Nos oponemos a esta pretensión; la causal 8 del artículo 154 del Código Civil, se encuentra establecida por la doctrina como causal remedio, la cual no da pie a ningún tipo de condena. Frente a las causales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, estas no solo se encuentran prescritas conforme al artículo 156 del Código Civil, sino que el Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, no es culpable de las mismas.

SÉPTIMA: Nos oponemos a esta pretensión ya que la cuota de alimentos a favor de **JOSE DAVID ALVAREZ CONTRERAS**, fue fijada por la Defensoría de Familia, desde el año 2012 y como lo manifiesta la parte demandante, el Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, siempre ha aportado cuota de alimentos muy superior a la que le fue fijada. Es la oportunidad para aclarar que el Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, busca lo mejor para su hijo y en ningún momento tomaría ninguna acción que atente contra su bienestar.

EXCEPCIONES DE MERITO:

CADUCIDAD DE LA ACCION Y FALTA DE LEGITIMACION RESPECTO DE LAS CAUSALES 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO CIVIL.

Artículo 156. Legitimacion y oportunidad para presentar la demanda: El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a. *(en todo caso las causales 1a. y 7a. sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguientes a su ocurrencia)* Declara inexecutable por la sentencia de la Corte Constitucional C – 985 de diciembre 2 de 2010. Mag. Ponente Jose Ignacio Pretelt Chaljub.

Respecto a la caducidad de la acción vale la pena mencionar la Sentencia C – 985 de diciembre 2 de 2010. Mag. Ponente Jose Ignacio Pretelt Chaljub

*“La **caducidad** es en una limitación temporal del derecho de acción; se trata de un término perentorio e inmodificable fijado por la ley dentro del cual debe ejercerse el derecho de acción, so pena de perder la oportunidad de que la administración de justicia se ocupe de la controversia correspondiente.¹*

Desde sus primeras decisiones, la Corte ha reconocido que la fijación de términos de caducidad cumple importantes finalidades como la promoción de la (i) la seguridad jurídica, (ii) la oportuna y eficiente administración de justicia, y (iii) la ética de colaboración con el aparato judicial. Dadas estas importantes finalidades de orden público, la caducidad es irrenunciable y puede ser declarada por las autoridades judiciales de oficio.²

*En efecto, la existencia de un término de caducidad asegura que las controversias legales terminen en algún momento –bien por la acción o por la omisión del ejercicio de las acciones judiciales correspondientes– y, en consecuencia, que la incertidumbre que su no resolución genera finalice en un tiempo razonable. De lo contrario, como se afirmó en la **sentencia C-781 de 1999** (M.P. Carlos Gaviria Díaz) al declarar executable el término de caducidad de la acción electoral, “(...) el sistema jurídico se vería avocado a un estado de permanente latencia en donde la incertidumbre e imprecisión que rodearían el quehacer estatal, entorpecería el desarrollo de las funciones públicas.”*

La caducidad también promueve que el trámite procesal de las acciones judiciales se surta dentro de periodos de tiempo razonables y sin dilaciones injustificadas.

¹ Ver las sentencias C-832 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-662 de 2004, M.P. Rodrigo Uprimny Yepes; y C-227 de 2009, M.P. Luís Ernesto Vargas Silva.

² Ver sentencias C-251 de 1994, M.P. Hernando Herrera Vergara; C-215 de 1999, M.P. Martha Victoria Sánchez Moncaleano; C-832 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-1033 de 2006, M.P. Álvaro Tafur Galvis; y C-227 de 2009, M.P. Luís Ernesto Vargas Silva.

Por último, realiza el deber de colaboración de todos los ciudadanos con la administración de justicia –un deber constitucional a la luz del artículo 95-7 de la Carta, pues los obliga a acudir a la justicia de manera oportuna, so pena de perder la oportunidad de que sus reclamos sean conocidos en esta sede.³ Como ha indicado esta Corporación, el ejercicio oportuno de las acciones es una carga procesal, es decir, es una situación instituida por la ley y que demanda “(...) una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso” “⁴

Revisadas las causales invocadas por la Señora **PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS**, mediante su apoderado, es claro que los hechos ocurrieron hace más de diez (10) años, por lo cual las causales 2 y 3 del artículo 156 del Código Civil, no pueden ser alegadas, no solo porque sucedieron hace más de un año, sino porque respecto a la causal 2, fue la Señora **PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS**, quien abandonó sus obligaciones como cónyuge y como madre desde el año 2010 cuando decide irse del hogar y frente a la causal 3, como se manifestó en la contestación de la demanda, los hechos se dieron en el año 2007 y en Fiscalía, se realizó sensibilización y ambos fueron enviados a psicología

MEDIOS DE PRUEBA

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito de manera respetuosa al señor Juez citar y hacer comparecer a interrogatorio de parte a la demandante señora **PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS**, domiciliada en la Carrera 19 No. 3 A – 49 segundo piso, correo electrónico: jdandrea14@hotmail.com, celular: 313 854 57 23 para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señor Juez señalar, absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE que personalmente le formularé.

B. TESTIMONIALES

Sírvase Señor Juez citar a las siguientes personas, para que manifiesten lo que les consta sobre los hechos de las demandada y la contestación a los mismos.

- La Señora **ARABELLY PEREZ VALLEJO**, madre del Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, quien residen en la Carrera 46a # 14 - 86 B/ La Selva, Cali. Celular 301759582
- La Señora **ELSY PEREZ VALLEJO**, tía del Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, quien reside en la Calle 13B # 20 - 05 B/ Guayaquil, Cali. Celular: 3173834352
- **JOHN JAIRO ALVAREZ PEREZ**, hermano del Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, quien reside en la Cra 80 # 15-164 Torre 10 apto 138 B/ Torres de San Fernando, Cartagena (Bolívar).

³ Al respecto, en la sentencia C-662 de 2004, M.P. Rodrigo Upriny Yepes, la Corte afirmó que en virtud del artículo 95 superior, el ejercicio de los derechos implica responsabilidades “(...) que también se pueden consolidar en el ámbito procesal y sustancial. Es válido entonces que en los diversos trámites judiciales, la ley asigne a las partes, a terceros e incluso al juez, obligaciones jurídicas, deberes de conducta o cargas para el ejercicio de los derechos y del acceso a la administración de justicia, que sometidas a los límites constitucionales previamente enunciados, resultan plenamente legítimas.” Ver también la sentencia C-227 de 2009, M.P. Luís Ernesto Vargas Silva.

⁴ Cfr. Sentencia C-662 de 2004, M.P. Rodrigo Upriny Yepes.

- **CAROLINA VONROSEND ÁLVAREZ**, madrina de matrimonio y prima del señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, quien reside en la Calle 53#98-91 apto 504-4. B/ Alameda Central, Cali. Correo electronico: vonrosen79@hotmail.com, Celular: 3183263160

C. DOCUMENTALES:

1. Copia de la carta radicada por el Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, al ICBF el 17 de diciembre de 2020.
2. Copia de la consulta de obligaciones Empresa IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA SAS, de los Banco de Occidente, Itau y Banco Pichinca

ANEXOS:

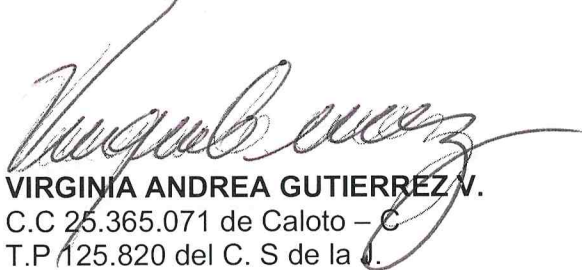
Con la presente demanda se anexa poder conferido por el demandado **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ** y los documentos relacionados como pruebas.

NOTIFICACIÓN:

El Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, recibirá notificación en la Calle 14B No. 20 H – 10, Oficina A2 – 209 Cencar en la ciudad de Yumbo, teléfono: 322 662 1921, correo electrónico: jdcrisalvarez@hotmail.com

Como apoderada del Señor **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PÉREZ**, recibiré notificación en la Carrera 4 No. 11 – 33 Oficina 507 Edificio Ulpiano Lloreda, teléfono: 585 51 90 – 320 671 08 91 en esta ciudad de Cali, correo electrónico: virginia.gutierrez@gutierrezvalencia.com.

Atentamente,


VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ V.
C.C 25.365.071 de Caloto – C
T.P 125.820 del C. S de la J.

Santiago de Cali, 17 de diciembre de 2.020



No. 20206050000016062 Código Web: HS=mx

Radicación: Shirley Domínguez Fecha: 17/12/2020 12:33:55 Folios: 1

Remitente: CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ

Destino: DIRECCIÓN REGIONAL VALLE DEL CAUCA

Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN VULNERABILIDA

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

cordial saludo,

Por medio de la presente yo, **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ** con cedula 94'531.891 de Cali, quiero dar a conocer la vulnerabilidad de los derechos de mi hijo, menor de edad, **JOSE DAVID ALVAREZ CONTRERAS** con documento de identidad N° 1.110'283.794 al cual el ICBF otorgó la custodia a su progenitora la señora **PAULA ANDREA CONTRERAR RIVAS** cc 67'025.039 de Cali.

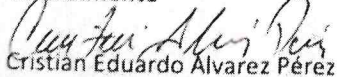
Hechos:

Notifico que desde el día martes 15 de diciembre del 2.020 fue dejado solo en casa por su madre al cuidado de un perro, ya que la esta se fue de viaje para San Andrés islas.

Para constancia, ese mismo día notifico por la línea de atención del ICBF la situación con el N° de radicado **1762294012**

Dado que mi hijo es aun menor de edad quiero dejar por sentado que siento temor de que esté en riesgo la salud y vida de mi hijo, por razones laborales no me encontraba en la ciudad pero paso a recogerlo el día 17 de diciembre de 2.020 y llevarlo para mi casa en calidad de padre mientras su madre regresa.

Cordialmente


Cristian Eduardo Alvarez Pérez

Cc 94'531.891

Cali - valle del cauca



Consulta de Obligaciones

Empresa: IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA SAS
Tipo Dcto: NIT Persona Jurídica No. Dcto: 900845839
Generado por: CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ

A continuación el detalle de: Consulta de Obligaciones

PYME ORDINARIA

Nombre Empresa IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA SAS
No. Identificación 00000900845839
No. Crédito 1900108056
Tasa 1 0
Tasa 2 0
Oficina CHIPICHAPE
Estado Deuda NOR
Valor inicial \$25,000,000.00
Saldo a la Fecha \$25,000,000.00
Fecha Desembolso 2020/03/02
Fecha Vencimiento 2023/06/15

Información Último Pago Realizado 2020/08/31

Pago a Capital \$0.00
Pago a intereses \$257,371.00
Pago a Mora \$0.00
Otros Conceptos \$0.00
Total Último Pago en la Fecha \$257,371.00
Deuda Vencida \$2,083,333.00
Saldo Total \$25,000,000.00

Próximo Pago 2020/08/29

Valor a Capital \$2,083,333.00
Valor a Intereses \$382,769.00
Otros Conceptos \$0.00
Total a Pagar en la Próxima Cuota \$4,213,319.00
No. Cuota 0

Plan de Pagos

Cuota	Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
-------	-------	---------	---------	---------	--------	-------	-------



WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Empresa: IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA SAS
Tipo Dcto: NIT Persona Jurídica **No. Dcto:** 900845839
Generado por: CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ

Totalización

Concepto	Capital	Intereses	Otros Conceptos	Interés mora
Valores Vencidos	\$2,083,333.00	\$0.00	\$0.00	\$1,747,217.00
Valores Pendientes	\$22,916,667.00	\$382,769.00	\$0.00	\$0.00
Totales	\$25,000,000.00	\$382,769.00	\$0.00	\$1,747,217.00



Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Consulta de Obligaciones

Empresa: IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA SAS
Tipo Dcto: NIT Persona Jurídica No. Dcto: 900845839
Generado por: CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ

A continuación el detalle de: Consulta de Obligaciones

ORDINARIA CALENDARIO

Nombre Empresa IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA SAS
No. Identificación 00000900845839
No. Crédito 1900109545
Tasa 1 0
Tasa 2 0
Oficina CHIPICHAPE
Estado Deuda NOR
Valor Inicial \$35,000,000.00
Saldo a la Fecha \$35,000,000.00
Fecha Desembolso 2020/06/02
Fecha Vencimiento 2023/05/18

Información Último Pago Realizado 2020/08/03

Pago a Capital \$0.00
Pago a intereses \$0.00
Pago a Mora \$7,948.00
Otros Conceptos \$0.00
Total Último Pago en la Fecha \$7,948.00
Deuda Vencida \$0.00
Saldo Total \$35,000,000.00

Próximo Pago 2020/07/02

Valor a Capital \$0.00
Valor a Intereses \$18,771.00
Otros Conceptos \$0.00
Total a Pagar en la Próxima Cuota \$3,804,790.00
No. Cuota 0

Plan de Pagos

Cuota	Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
-------	-------	---------	---------	---------	--------	-------	-------



Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Empresa: IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA SAS
Tipo Dcto: NIT Persona Juridica No. Dcto: 900845839
Generado por: CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ

Totalización

Concepto	Capital	Intereses	Otros Conceptos	Interés mora
Valores Vencidos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,786,019.00
Valores Pendientes	\$35,000,000.00	\$18,771.00	\$0.00	\$0.00
Totales	\$35,000,000.00	\$18,771.00	\$0.00	\$3,786,019.00



Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Consulta de Obligaciones

Empresa: IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA SAS
Tipo Dcto: NIT Persona Jurídica No. Dcto: 900845839
Generado por: CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ
A continuación el detalle de: Consulta de Obligaciones

ORDINARIA CALENDARIO

Nombre Empresa IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA SAS
No. Identificación 00000900845839
No. Crédito 1900108922
Tasa 1 0
Tasa 2 0
Oficina CHIPICHAPE
Estado Deuda NOR
Valor Inicial \$12,800,000.00
Saldo a la Fecha \$12,800,000.00
Fecha Desembolso 2020/04/28
Fecha Vencimiento 2023/04/13

Información Último Pago Realizado 2020/07/31

Pago a Capital \$0.00
Pago a intereses \$284,480.00
Pago a Mora \$34,067.00
Otros Conceptos \$0.00
Total Último Pago en la Fecha \$318,547.00
Deuda Vencida \$0.00
Saldo Total \$12,800,000.00

Próximo Pago 2020/10/25

Valor a Capital \$0.00
Valor a intereses \$248,904.00
Otros Conceptos \$0.00
Total a Pagar en la Próxima Cuota \$631,451.00
No. Cuota 0

Plan de Pagos

Cuota	Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
-------	-------	---------	---------	---------	--------	-------	-------



Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Empresa: IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA SAS
Tipo Dcto: NIT Persona Jurídica **No. Dcto:** 900845839
Generado por: CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ

Totalización

Concepto	Capital	Intereses	Otros Conceptos	Interés mora
Valores Vencidos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$382,547.00
Valores Pendientes	\$12,800,000.00	\$248,904.00	\$0.00	\$0.00
Totales	\$12,800,000.00	\$248,904.00	\$0.00	\$382,547.00



WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Consulta de Obligaciones

Empresa: IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA SAS
Tipo Dcto: NIT Persona Jurídica No. Dcto: 900845839
Generado por: CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ

A continuación el detalle de: Consulta de Obligaciones - Consultar

Estado de Cuenta: 180136373 - LEASING FINANCIERO

Cuota	Fecha Vencimiento	Componente de Capital	Valor a Pagar
6	09/12/2020	\$0,00	\$13.219.165,00

Componente Financiero \$2.933.422,00 Días multa 114
Timbres \$0,00 Multa \$561.501,00
Seguro \$0,00

Plan de Pagos

Cuota	Fecha Vencimiento	Componente de Capital	Componente Financiero	Seguro	Saldo
0	17/02/2020	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.000.000,00
1	17/03/2020	\$2.306.563,00	\$980.276,00	\$0,00	\$97.693.437,00
2	17/04/2020	\$0,00	\$873.604,00	\$0,00	\$97.693.437,00
3	17/05/2020	\$0,00	\$873.604,00	\$0,00	\$97.693.437,00
4	17/06/2020	\$0,00	\$839.282,00	\$0,00	\$97.693.437,00
5	17/07/2020	\$0,00	\$813.426,00	\$0,00	\$97.693.437,00
6	17/08/2020	\$2.391.049,00	\$813.426,00	\$0,00	\$95.302.388,00
7	17/09/2020	\$2.420.975,00	\$770.469,00	\$0,00	\$92.881.413,00
8	17/10/2020	\$2.440.548,00	\$750.896,00	\$0,00	\$90.440.865,00
9	17/11/2020	\$2.471.670,00	\$705.128,00	\$0,00	\$87.969.195,00
10	17/12/2020	\$2.490.022,00	\$687.950,00	\$0,00	\$85.479.173,00
11	17/01/2021	\$2.509.495,00	\$668.477,00	\$0,00	\$82.969.678,00
12	17/02/2021	\$2.529.120,00	\$648.852,00	\$0,00	\$80.440.558,00
13	17/03/2021	\$2.548.899,00	\$629.073,00	\$0,00	\$77.891.659,00
14	17/04/2021	\$2.568.832,00	\$609.140,00	\$0,00	\$75.322.827,00
15	17/05/2021	\$2.588.921,00	\$589.051,00	\$0,00	\$72.733.906,00
16	17/06/2021	\$2.609.168,00	\$568.804,00	\$0,00	\$70.124.738,00
17	17/07/2021	\$2.629.572,00	\$548.400,00	\$0,00	\$67.495.166,00
18	17/08/2021	\$2.650.136,00	\$527.836,00	\$0,00	\$64.845.030,00
19	17/09/2021	\$2.670.861,00	\$507.111,00	\$0,00	\$62.174.169,00
20	17/10/2021	\$2.691.749,00	\$486.223,00	\$0,00	\$59.482.420,00

530505
530510 G.M.F.
1va 530515 un financiero.



WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Consulta de Obligaciones

Empresa: IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA SAS
Tipo Dcto: NIT Persona Jurídica No. Dcto: 900845839
Generado por: CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ

A continuación el detalle de: Consulta de Obligaciones - Consultar

Plan de Pagos

Cuota	Fecha Vencimiento	Componente de Capital	Componente Financiero	Seguro	Saldo
21	17/11/2021	\$2.712.799,00	\$465.173,00	\$0,00	\$56.769.621,00
22	17/12/2021	\$2.734.014,00	\$443.958,00	\$0,00	\$54.035.607,00
23	17/01/2022	\$2.755.395,00	\$422.577,00	\$0,00	\$51.280.212,00
24	17/02/2022	\$2.776.943,00	\$401.029,00	\$0,00	\$48.503.269,00
25	17/03/2022	\$2.798.660,00	\$379.312,00	\$0,00	\$45.704.609,00
26	17/04/2022	\$2.820.546,00	\$357.426,00	\$0,00	\$42.884.063,00
27	17/05/2022	\$2.842.604,00	\$335.368,00	\$0,00	\$40.041.459,00
28	17/06/2022	\$2.864.834,00	\$313.138,00	\$0,00	\$37.176.625,00
29	17/07/2022	\$2.887.238,00	\$290.734,00	\$0,00	\$34.289.387,00
30	17/08/2022	\$2.909.817,00	\$268.155,00	\$0,00	\$31.379.570,00
31	17/09/2022	\$2.932.573,00	\$245.399,00	\$0,00	\$28.446.997,00
32	17/10/2022	\$2.955.507,00	\$222.465,00	\$0,00	\$25.491.490,00
33	17/11/2022	\$2.978.620,00	\$199.352,00	\$0,00	\$22.512.870,00
34	17/12/2022	\$3.001.914,00	\$176.058,00	\$0,00	\$19.510.956,00
35	17/01/2023	\$3.025.390,00	\$152.582,00	\$0,00	\$16.485.566,00
36	17/02/2023	\$3.049.049,00	\$128.923,00	\$0,00	\$13.436.517,00
37	17/03/2023	\$3.072.894,00	\$105.078,00	\$0,00	\$10.363.623,00
38	17/04/2023	\$3.096.925,00	\$81.047,00	\$0,00	\$7.266.698,00
39	17/05/2023	\$3.121.144,00	\$56.828,00	\$0,00	\$4.145.554,00
40	17/06/2023	\$3.145.554,00	\$32.418,00	\$0,00	\$1.000.000,00
41	17/06/2023	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00

Activos del Contrato

Descripción del activo	Serial	Placa	Marca	No. Escritura
CAMION FOTON MODELO 2020 SERVI		ZNN390	FOTON	0



Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

20096006000441
IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA S.A.S.
CL 14B 20H 10
YUMBO
577 577 1/1

Estado de Cuenta
Crédito

Crédito número		Fecha de corte			Fecha límite de pago		
00006003400		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
		05	09	2020	INMEDIATO		
Valor desembolsado		Saldo capital			Línea de crédito		
300.000.000.00		287.500.000.00			Capital de Trabajo		
Cuota nº	Valor cuota	Tasa int. cte. (E.A.)	Vr pago anterior		Tasa mora (E.A.)	Días de mora	
1	72.799.200.00	16.15	0.00		27.53	39	

Conceptos de Pago Crédito Número 00006003400

Día	Mes	Año	Concepto	Valor
28	07	2020	Interes de Mora	408,986.25
28	07	2020	Intereses Corrientes	34,890,144.75
28	07	2020	Capital	37,500,069.00

Cancele Oportunamente. Recuerde que manteniendo al día su Crédito evita incurrir en Facturación de Intereses de Mora, asegure un buen manejo de su Crédito y Excelentes Referencias Comerciales.
Lo invitamos a Ponerse al Día en su Compromiso Crediticio. Confirme el Saldo con un Asesor en Cualquier Oficina de Itaú Corpbanca Colombia S.A., Antes de Realizar el Pago, ya que los Intereses se Incrementan Diariamente.



Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

Cupón de pago

Crédito número	Referencia	Forma de pago	Cod. bco.	No. cheque
00006003400	0568163735	Efectivo ☐ Cheque ☐		
Tipo de pago				
☐ Normal o adelanto de cuota		☐ Capital - Disminución cuota		
Valor a pagar		Cancelación total		
Oficina de pago	Fecha de pago	Valor a pagar		
	Día Mes Año			



(415)7709999102636(8020)000060034000568163735335(3902)00007279920000(96)20200905

Diligenciar únicamente para pagos con cargo a cuenta. Autorizo cargar a mi cuenta

Corriente ☐	Ahorros ☐	No. de cuenta
Por valor de \$		Firma titular de la cuenta





**BANCO
PICHINCHA**

IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA SAS
CL 14 B 20 H 10 ZN YUMBO VALLE
YUMBO - VALLE
3226621

Nº 100019656-6

FECHA LIMITE DE PAGO	AÑO 2020	MES 12	DÍA 05
-------------------------	-------------	-----------	-----------

Banco	Cuenta No.	Valor
	Total Cheques	
	Total Efectivo	
	Total Pago	



NIT. 890.200.756-7

IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA SAS
CL 14 B 20 H 10 ZN YUMBO VALLE
YUMBO - VALLE
3226621

5354

24846003267

ESTADO DE CUENTA

Nº 100020596-7

FECHA DE CORTE AÑO MES DÍA
2020 11 05

FECHA LIMITE DE PAGO AÑO MES DÍA
2020 11 29

VALOR MINIMO A PAGAR \$213.002,00

DETALLE DE MOVIMIENTOS

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR
2020/10/29	Intereses Corrientes Honorarios Abogados	\$166.268,40 \$49.650,08
		\$215.918,48
Total Pago Mes Anterior:		

SALDO DE CAPITAL AL CORTE
\$9.929.090,00

SALDO EN MORA
\$0,00

SALDO TOTAL AL CORTE
\$11.326.327,00

Recuerda que el horario de atención al público en nuestras oficinas en Bogotá y Zapotoca es el siguiente:

Bogotá: Lunes a jueves de 8:30 a.m. a 4:00 p.m. viernes y fin de mes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.
Zapotoca: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

Los canales alternativos que tenemos a tu disposición son:
• Cajeros automáticos-Portal Web y Transaccional • Call center-Aplicación Móvil • Red VÍA Baloto
Para mayor información consulta bancopichincha.com.co

DILIGENCIA TAMBIÉN ESTA INFORMACIÓN

FECHA DE PAGO

TOTAL PAGO \$

No. 100020596-7

IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA SAS



NIT. 890.200.756-7

FECHA DE PAGO

FORMA DE PAGO

Banco	Cuenta No.	Valor
Total Cheques		
Total Efectivo		
Total Pago		

Señor cajero por favor capture esta información



(415) 7707242160020 (8020) 00000000000001000205967

Cupón de Pago